



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN EN BIENESTAR EMOCIONAL (EDIBE) Y SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN PSICOEDUCATIVA DEL ALUMNADO CON ALTERACIONES EMOCIONALES Y PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. FICHA RESUMEN.

- **Órgano impulsor:** Dirección General de Atención a la Diversidad.
- **Consejería competente:** Consejería de Educación y Formación Profesional.
- **Tipo de norma:** Orden.
- **Título de la norma:** Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Intervención en Bienestar Emocional y se establece el protocolo de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta.
- **Fecha:** 17 de julio de 2025 (MAIN inicial).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El presente proyecto de orden tiene por objeto crear el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Intervención en Bienestar Emocional (en adelante, EDIBE) y establecer un protocolo de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, modalidad que se escoge en el presente proyecto de orden dado que no tiene un impacto económico significativo, presupuestario, de carácter social, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.



3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

3.1. Situación que se regula y finalidad del proyecto

A raíz de los desafíos planteados por la pandemia, los periodos de aislamiento impuestos, las medidas restrictivas en la movilidad y su impacto en las relaciones humanas y hábitos de vida, se han hecho patentes una serie de efectos colaterales que han perjudicado al bienestar emocional y salud mental de la población, y especialmente a la comprendida en los grupos de la infancia y la adolescencia.

Desde 2020 los trastornos mentales han aumentado del 1,1 % al 4 % en niños, niñas y adolescentes de entre 4 y 14 años y del 2,5 % al 7 % en el caso de los trastornos de conducta, según datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud (ENS).

La incidencia de estos problemas fue tres veces mayor en familias vulnerables, siendo los niños y adolescentes de hogares con bajos ingresos quienes han sufrido una probabilidad 4 veces mayor (13 %) de padecer trastornos mentales y/o de conducta que los que viven en hogares normalizados y de renta alta (3 %). También es destacable que en los hogares en los que se concentra una mayor proporción de infancia migrante se presenta una mayor incidencia de trastornos de conducta.

Los centros educativos son el entorno ideal para desarrollar intervenciones preventivas que promuevan el bienestar emocional. Estas intervenciones escolares pueden mejorar la salud mental, desarrollar elementos favorecedores, respetar la diversidad y mejorar en los resultados sociales y educativos.

La gran importancia y valor que adquiere el bienestar emocional de los menores y una buena salud mental en el ámbito educativo queda reflejada en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estableciendo en su Título III, Capítulo IV, los principios, organización, formación, protocolos de actuación y la existencia en todos los centros educativos de la figura del coordinador de bienestar y protección que garanticen un bienestar emocional y una atención a la salud mental de los estudiantes, integral y adecuada a su edad.

En este contexto, y con el objetivo de promover la mejora de la convivencia escolar y fomentar centros educativos positivos y seguros, la Consejería de Educación y Formación Profesional impulsó la creación del [Plan regional de bienestar emocional, prevención del acoso escolar y promoción de la salud mental en Educación](#), centrándose en el abordaje integral del bienestar emocional, el acoso escolar y la promoción de la salud mental en el ámbito educativo desde la prevención, la protección y la intervención, con actuaciones y estrategias eficaces en un marco que promueve la escuela inclusiva, la convivencia y la equidad y calidad educativas. Este plan está en sintonía con la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud (2022-2026) y la Estrategia de Mejora de la Salud Mental Región de Murcia (2023-2026).

Entre los objetivos del citado plan se contempla la realización de una atención e intervención integral ante las alteraciones de las emociones y la conducta, y entre las actuaciones para su desarrollo (eje VI sobre intervención educativa), la creación y regulación en los servicios de orientación específicos de Unidades de Intervención ante alteraciones de las emociones y la conducta.

Ante la creciente demanda por parte de la comunidad educativa para la atención adecuada del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta,



se considera necesario la creación de un equipo especializado en la evaluación y orientación de este alumnado.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

4.1. Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio*, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por *Real Decreto 938/1999, de 4 de junio*, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por *Decreto 52/1999, de 2 de julio*, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación las funciones y servicios transferidos.

El *Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, establece en su artículo 9 que la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el *Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional*, establece en su artículo 4 que la Dirección General de Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de Atención a la Diversidad.

Así mismo, en virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento.

Además, el presente proyecto de orden cumple con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por el interés social que cumple, pues su finalidad es mejorar la atención al alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta escolarizados en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Así mismo, en



vista del principio de proporcionalidad, corresponde la regulación mediante orden siendo este el instrumento más adecuado para la creación del EDIBE y establecer un protocolo de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta, a los que se refiere la norma.

El desarrollo de esta orden, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con el fin de garantizar dicho principio, el texto proyectado resulta acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; además, queda garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.

En aplicación del principio de transparencia, esta norma identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública. Por último, en aplicación del principio de simplicidad, la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite la implementación de un protocolo de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta, con unos criterios objetivos y precisos.

4.2. Rango del proyecto normativo.

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

4.3. Estructura y contenido de la norma.

La presente orden se estructura en una parte expositiva, ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y una disposición final única.

4.4. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se habilitó [consulta pública](#) a través de la Plataforma de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 17 de junio de 2025 al 7 de julio de 2025, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 241141/2025, de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Empleo de fecha 10 de julio de 2025. En dicho informe de resultados consta que se han formulado 9 aportaciones realizadas por tres participantes, dos individuales y la entidad CERMI Región de Murcia.

Las aportaciones recibidas se han incluido en la exposición de motivos cuando se alude a que el *Plan regional de bienestar emocional, prevención del acoso escolar y*



promoción de la salud mental en Educación está en sintonía con la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud (2022-2026) y la Estrategia de Mejora de la Salud Mental Región de Murcia (2023-2026). En ambas estrategias se incluyen datos epidemiológicos y demográficos, que justifican la necesidad de crear unidades específicas de Intervención ante alteraciones de las emociones y la conducta.

Por otro lado, se han definido el marco competencial del EDIB en el artículo 3 sobre finalidad y funciones; y se establece un protocolo de intervención en el artículo 7, para garantizar la coordinación entre el nuevo equipo y los ya existentes, sin generar duplicidad o contraindicaciones metodológicas.

Elaborado el primer borrador del proyecto de Orden, se remite el texto a los centros directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional: Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente; Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación; Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras; e Inspección de Educación; y a la Dirección General de Salud Mental de la Consejería de Salud, a efectos de aportar las observaciones que consideren pertinentes para la mejora del texto propuesto.

Se reciben aportaciones de la Inspección de Educación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, y de la Dirección General de Salud Mental, considerándose todas las aportaciones recibidas, a excepción de una de las formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, en la que proponía sustituir la denominación de “*director*” por la de “*coordinador*”. Se desestima porque la *Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica* establece en su disposición tercera, que al frente de cada equipo de orientación estará un Director.

Esta orden se someterá, en base al artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia*, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

4.5. Previsión de la entrada en vigor.

La Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.6. Normas cuya vigencia resulte afectada por la norma que se pretende aprobar.

La aprobación de esta orden no deroga a ninguna norma. No obstante, la orden contempla una disposición adicional única, en la que se establece que la Unidad de Atención Educativo-terapéutica (UTE), regulada por *Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, se adscribirá al EDIBE.

Actualmente, y de acuerdo con el resuelto cuarto de la citada Resolución de 30 de noviembre de 2015, la UTE está adscrita al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo.



4.7. Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la guía de procedimientos y servicios de la Administración Pública Regional.

La aprobación de esta orden no requerirá la necesidad de alta de un nuevo procedimiento en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4.8. Inclusión de la propuesta en el plan anual normativo.

Esta Orden se incluirá en el Plan Anual Normativo de 2025.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La presente orden no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional, toda vez que el EDIBE se creará con los recursos humanos ya existentes en otros equipos de orientación educativa, que serán desplazados al nuevo equipo.

Por otro lado, la orden contempla en su disposición adicional única, que la Unidad de Atención Educativo-terapéutica (UTE), regulada por *Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, se adscribirá al nuevo equipo EDIBE.

El salario del personal de la UTE se financia con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422F. Capítulo 1 en el marco de la Actuación 3.F.4.1. Programa de Aulas Terapéuticas para alumnos con problemas de salud mental del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, por lo que tampoco supone un incremento de gasto de personal.

Además, el nuevo equipo EDIBE ocupará las instalaciones que actualmente ocupa la UTE en el CEIP Alejandro Valverde Belmonte, sito en calle Alberto Sevilla, 6 - 30011 Murcia, por lo que no se generarán gastos adicionales de espacios o mudanza.

En consecuencia, en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni económico, ni afecta a las cargas administrativas.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2007, el estudio de impacto de género se valora a partir del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.



En este sentido, cabe señalar que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

7. IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

La creación del EDIBE y el establecimiento de un protocolo de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta, contribuirá a aumentar su rendimiento académico, mejorar sus relaciones y habilidades cognitivas y reducir el riesgo de que abandonen prematuramente la educación o que tengan una transición difícil de la escuela al trabajo. En consecuencia, el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

8. IMPACTO EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030

El impacto de la norma en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 es positivo, sobre todo en relación a los objetivos cuatro y diez relacionados con la búsqueda de una educación de calidad que suponga también una reducción de las desigualdades, siendo este uno de los objetivos del proyecto de orden.

Promover una buena salud mental y bienestar emocional en niños y adolescentes beneficia enormemente a su educación, a un mejor rendimiento académico, mejor resiliencia y mejores habilidades cognitivas, reduciendo el riesgo de que abandonen prematuramente la educación, por lo que las administraciones tienen que poner en marcha todos los mecanismos de ayuda y apoyo necesarios para conseguir este objetivo.

Por otro lado, debido a la atención que recibiría el alumnado con alteraciones graves de la conducta y de las emociones o con enfermedad mental grave que se encuentra en situación de vulnerabilidad, también se pretende contribuir de manera decidida a los objetivos referentes a la salud y el bienestar.



9. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en el entorno familiar habida cuenta de que las medidas contempladas contribuirán a la disminución de manifestaciones conductuales asociadas a los trastornos que padece el alumnado con alteraciones graves de la conducta y de las emociones, en el contexto familiar y social.

10. OTROS IMPACTOS

No existen incidencias sobre otros ámbitos.

En Murcia, documento firmado digitalmente al margen

LA JEFA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Soledad Martínez Marín

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Pedro Mondéjar Mateo